



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para la fecha se tiene programado llevar a cabo audiencia y las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso y de la audiencia.

Manizales, 24 de septiembre de 2021

**OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**RAD. 170014003009-2020-00400-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por la mandataria judicial de la ejecutante y coadyuvada por la parte demandada, dentro de este proceso ejecutivo promovido por la señora María del Pilar Restrepo Moscoso como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Remo Inversiones Inmobiliaria contra Santiago Londoño Arcila, Paula Andrea Londoño y Diana Fernanda Martínez, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante presentó memorial el día 23 de los corrientes mes y año, informando haber llegado a un acuerdo de pago, memorial que se encuentra coadyuvado por los demandados, en el que además peticionan la suspensión de la audiencia y del proceso hasta el día 31 de octubre de 2021, según se extrae de la solicitud; fecha en que la parte demandada cancelará la última cuota acordada.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*“/.../*

*“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”*

En este asunto se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a.- La petición se realiza tanto por la vocera procesal de la demandante, como por la parte ejecutada, como intervinientes en el proceso.
- b.- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c.- No está embargado el remanente.
- d.- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado; así como la audiencia que se encontraba programada para la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**Primero:** Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por la señora María del Pilar Restrepo Moscoso como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Remo Inversiones Inmobiliaria, contra Santiago Londoño Arcila, Paula Andrea Londoño y Diana Fernanda Martínez, hasta el día 31 de octubre de 2021.

**Segundo:** En consecuencia, se dispone suspender la audiencia programada para la fecha, acorde con lo solicitado. Por la secretaria se harán los controles de términos conforme a las previsiones del artículo 121 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc3a58e0567868b836b3dcc1e75df04fed741776407db3d97cc110cb14fe88**

Documento generado en 24/09/2021 11:35:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>